

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DEL VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021–2022**

**G L O S A R I O**

<b>AEC</b>	Acta de Escrutinio y Cómputo
<b>CAE</b>	Persona Capacitadora Asistente Electoral
<b>CI</b>	Candidaturas Independientes
<b>CL</b>	Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTSPEL</b>	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FMDC</b>	Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla
<b>FMEC</b>	Funcionariado de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado o Voto en Prisión Preventiva
<b>IEEA</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
<b>IEEH</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>Instituto o INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos

<b>Lineamientos VA</b>	Lineamientos para la organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes
<b>Lineamientos VPP</b>	Lineamientos para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo
<b>LNEVA</b>	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional
<b>LNEPP</b>	Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva
<b>MEC</b>	Mesas de Escrutinio y Cómputo
<b>Modelo de Operación VA</b>	Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes
<b>Modelo de Operación VPPP</b>	Modelo de Operación del Voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>PP</b>	Partidos Políticos
<b>PPL</b>	Partidos Políticos Locales
<b>PPN</b>	Partidos Políticos Nacionales
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes; y del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022
<b>RG</b>	Representante General de partido político o candidatura independiente
<b>RMDC</b>	Representante de partido político o candidatura independiente ante Mesa Directiva de Casilla
<b>SCL</b>	Secretaría del Consejo Local

<b>SE</b>	Persona Supervisora Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>VA</b>	Voto Anticipado en Territorio Nacional
<b>VPPP</b>	Voto de Personas en Prisión Preventiva

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. EL 31 de mayo de 2021, el Congreso Local del Estado de Hidalgo reformó el artículo 5 del Código Electoral Estatal, estableciendo en su último párrafo que la ciudadanía que esté privada de la libertad y que no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo de participación ciudadana organizados en la entidad.
- II. El 28 de julio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- III. El 27 de agosto de 2021, este Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG1472/2021, aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- IV. El 14 de septiembre de 2021, el INE y el IEEA, suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación a fin de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes, para la renovación del cargo de gubernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

- V. El 14 de septiembre de 2021, el INE y el IEEH, firmaron el Convenio de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación a fin de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, para la renovación del cargo de gubernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
- VI. EL 7 de octubre de 2021, el Consejo General del IEEA declaró el inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Aguascalientes; en tanto que el 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEH declaró el inicio del Proceso Electoral Local en la entidad.
- VII. El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General, mediante los Acuerdos INE/CG1792/2021 e INE/CG1793/2021 aprobó, respectivamente, los Lineamientos y el Modelo de Operación del voto de las personas en prisión preventiva en el Estado de Hidalgo; y los Lineamientos y el Modelo de operación para la Prueba Piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Fundamentación**

#### **Competencia**

1. El artículo 35 de la LGIPE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
2. El artículo 44, numeral 1, incisos b), j), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a la LGIPE y la LGPP y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; establecer los acuerdos necesarios para

hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los reglamentos, acuerdos y lineamientos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

### **Disposiciones generales**

1. Acorde a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Señala además que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

También dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, ordena que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
3. La Base I del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución define a los PP como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de

los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

4. Los artículos 41, párrafo tercero Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29 y 31, numeral 1 de LGIPE, establecen que la autoridad en materia electoral es el Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
5. Los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución; y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V y VI de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los FMDC; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

### **Disposiciones específicas**

7. La LGIPE por conducto de su artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), estipula que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

8. El artículo 63, párrafo 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece como facultades de los órganos locales: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, además de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto, en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto, en términos de la Constitución y la Ley.
9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la misma Ley.
10. El artículo 73, párrafo 1, incisos a), c) y e) de la LGIPE dispone que serán atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla y las demás que les confiera dicha ley.
11. El artículo 259 de la LGIPE, numeral 1, inciso b) estipula que en elección local los PP y CI tienen derecho a acreditar una representación propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla.
12. Asimismo, el artículo 261, numeral 1 señala como derechos de las representaciones de los PP y CI, entre otros, los siguientes:
  - Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
  - Recibir copia legible de las actas de instalación y final del escrutinio elaboradas en la casilla;

- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta; y
- Las demás que establezca la propia Ley.

El numeral 2 del mismo ordenamiento, dispone que las representaciones vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la LGIPE y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

13. El artículo 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de las CI registradas, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la misma.
14. El artículo 23, numeral 1, incisos a) y j) de la LGPP establece como derecho de los PP participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
15. El último párrafo del artículo 5 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que la ciudadanía que esté privada de la libertad y no cuente con sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales en el Estado de Hidalgo.
16. El artículo 4, numeral 1, inciso b) del RE dispone que todas las disposiciones del mismo, que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
17. El artículo 254, numeral 1 del RE estipula que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de



conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el presente Reglamento por lo que respecta al procedimiento de acreditación.

18. El Modelo de Operación VA, en su apartado I.5 Integración de las MEC VA y Capacitación Electoral, dispone que las Mesas de Escrutinio y Cómputo serán los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las personas que emitan VA.
19. De la misma forma el apartado I.5 Integración de las MEC VPPP y Capacitación Electoral, del Modelo de Operación VPPP, establece que las MEC VPPP serán los órganos facultados para contar los votos emitidos por las Personas en Prisión Preventiva.
20. Tanto el artículo 108 de los Lineamientos VA; como el apartado II.2 Escrutinio y cómputo en las MEC VA instaladas en las JLE del Instituto, numeral 2, del Modelo de Operación VA, contempla que las representaciones de PP y CI ante el CL podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante la MEC VA en el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y representante de casilla y que para tal efecto el Consejo General aprobará mediante Acuerdo el procedimiento de acreditación ante la MEC VA.
21. El artículo 114 de los Lineamientos VPPP; así como el apartado II.2, Escrutinio y cómputo en las MEC VPPP instaladas en la JLE, numeral 1, del Modelo de Operación VPPP, estipulan que las y los representantes de PP y CI acreditadas ante el CL, podrán solicitar la acreditación de sus representaciones ante la MEC VPPP en el periodo establecido para las acreditaciones de representantes generales y representantes de casilla, conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General.

### **Motivación**

22. En el Proceso Electoral Local 2021-2022, a celebrarse en el Estado de Aguascalientes, las personas que entre 2018 y 2021 se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, cuya solicitud de incorporación a la LNEVA resulte procedente, podrán emitir su Voto Anticipado para elegir el cargo de Gubernatura en la entidad.

- 23.** En el caso del Estado de Hidalgo, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, podrán votar las personas en prisión preventiva que se encuentren recluidas en alguno de los cuatro centros penitenciarios de esa entidad, a los que hace referencia el considerando 28 del Acuerdo INE/CG1792/2021 aprobado por el Consejo General; que emitan la solicitud para su inscripción en la LNEPP y que ésta resulte procedente.
- 24.** El 5 de junio de 2022 se instalarán las MEC VA y MEC VPPP en los CL de los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, con la finalidad de llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos que se emitan en las modalidades mencionadas.
- 25.** Los Modelos de Operación disponen que los PP y CI podrán solicitar la acreditación de sus representaciones ante las MEC VA y VPPP, conforme al procedimiento que el CG apruebe.
- 26.** Es derecho de los PP y CI, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral; en ese sentido, pueden nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL en los términos legales establecidos para vigilar el escrutinio y cómputo de votos en las MEC de VA y VPPP.
- 27.** Como medida de contingencia sanitaria por la Covid-19, se propone registrar las solicitudes de acreditación de representantes de manera electrónica y a distancia mediante la remisión de las plantillas de Excel que el Instituto proporcione, ello evita la necesidad de acudir a los órganos del Instituto para hacer la entrega física de las solicitudes de acreditación.
- 28.** Adicionalmente, el envío a través de correo electrónico por parte de los PP y CI, de las plantillas con la información de las personas que se solicita acreditar como representantes, permitirá establecer que la solicitud se realiza en las fechas fijadas para el registro de solicitudes o sustituciones.

29. Para facilitar el ejercicio al derecho de representación, el Procedimiento propone que el periodo para sustituciones sea del 16 de abril al 26 de mayo, por lo que los PP y CI podrán efectuar las sustituciones de las o los representantes que se requiera a fin de tener presencia en las MEC.
30. La emisión, a partir del 28 de mayo de 2022, de los nombramientos de representantes acreditados o acreditadas, ayuda a que los PP y CI los impriman y distribuyan entre sus representantes en los días previos al 5 de junio. Asimismo, permite la generación de los listados de representantes para entregarlos a las presidencias de las MEC; lo que garantiza el acceso y actuación de dichas representaciones en las mesas respectivas.

## **Determinación**

Con el propósito de establecer el procedimiento y las actividades que deberán llevar a cabo el Instituto, los PP y CI para el registro de representantes ante la MEC del VA; y del VPPP durante los procesos electorales locales 2021-2022, este Consejo General estima pertinente aprobar el siguiente:

### **Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes; y del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022**

#### **1. Del número de MEC a instalar y número de representantes**

Para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en Voto Anticipado para elegir el cargo de Gubernatura en el Estado de Aguascalientes, en el CL de la entidad se instalará una MEC por cada 750 personas electoras o fracción inscritas en la LNEVA MEC.

En el caso de la votación emitida por las Personas en Prisión Preventiva para la elección de Gubernatura en el Estado de Hidalgo, en el CL también se instalará una MEC por cada 750 personas electoras o fracción registradas en la LNEVPP.

Cada PP y CI, tendrá derecho a acreditar una persona representante propietaria y una suplente ante cada MEC.

## **2. Procedimiento de Acreditación**

### **2.1 De las personas responsables de acreditación**

A partir de la aprobación del presente procedimiento y hasta el 31 de marzo de 2022, los PPN deberán notificar por escrito a la persona titular de la DEOE, el nombre de la Persona Responsable de la acreditación de las representaciones. La DEOE lo hará del conocimiento del CL.

En el caso de los PPL y CI, la notificación deberá enviarse a través del Consejo General del OPL al CL correspondiente. El CL lo dará a conocer a la UTVOPL y a la DEOE.

Las notificaciones referidas en el párrafo anterior deberán contener la siguiente información:

- ◆ Denominación del PP o nombre de la CI que realiza la designación;
- ◆ Nombre de la Persona Responsable;
- ◆ Cargo que desempeña;
- ◆ Correo electrónico de la Persona Responsable; y
- ◆ Archivo con firma digitalizada de la Persona Responsable, en formato \*.jpg/\*.jpeg/\*.png/\*.gif; con un tamaño máximo de 150 Kb.

### **2.2 Plazos para la acreditación de representantes**

La Persona Responsable deberá recopilar en las plantillas de Excel, que el Instituto le proporcionará a más tardar el 15 de abril de 2022, la información de quienes acreditará como representantes y la enviará al correo electrónico que la DEOE generó para estos efectos, el cual se hará de su conocimiento junto con el envío de las plantillas de Excel.

El registro de solicitudes de acreditación de representaciones se realizará en el periodo comprendido del 16 de abril al 23 de mayo de 2022; mismas

que deben presentarse en las plantillas de Excel que la DEOE proporcioné vía oficio a los PP y CI.

Los PP y CI podrán solicitar la sustitución de representantes del 16 de abril y hasta el 26 de mayo de 2022.

A partir del 28 de mayo de 2022, la SCL enviará al correo electrónico de la Persona Responsable, los nombramientos de las representaciones de PP o CI acreditadas.

### **2.3 . De los requisitos de acreditación**

Las personas que se acrediten como representantes de PP o CI, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral y lista nominal vigentes;
- b) No haber sido designada como FMDC o FMEC,
- c) No encontrarse en la lista de reserva de FMDC o FMEC;
- d) No formar parte de la lista de sustituciones de FMDC o FMEC;
- e) No haber sido registrada como representante ante MEC, RMDC o RG por otro PP o CI;
- f) No haber sido acreditada como Observadora Electoral; y
- g) No estar contratada como SE o CAE.

### **2.4. De la verificación del cumplimiento de los requisitos**

La información que los PP o CI remitan a través de las plantillas de Excel suministradas por el Instituto para el registro de representantes, se cruzará con el contenido de las bases de datos de los sistemas informáticos de la RedINE, con la finalidad de comprobar que las personas de las que se solicita su acreditación cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del presente procedimiento. Adicionalmente a fin de evitar duplicidad de funciones, dicha información se cruzará contra los datos de las y los consejeros electorales de los consejos del respectivo OPL.

Dentro de los dos días siguientes a la recepción de solicitudes de acreditación, la SCL verificará que las personas cuya acreditación se solicite cumplan con los requisitos establecidos. De encontrarse algún impedimento conforme a dichos requisitos, a más tardar al día siguiente que se tenga conocimiento de los resultados de la verificación, la SCL notificará al PP o CI por medio de correo electrónico dirigido a la Persona Responsable, para que, en su caso, conforme lo que se establece en numeral 2.2 de este procedimiento, a más tardar el 26 de mayo de 2022 realice la sustitución respectiva.

Si algún PP o CI solicita que se registre a una persona que no se encuentre en el padrón electoral con credencial para votar vigente; haya sido designada como FMDC o FMEC, o se encuentre en lista de reserva o de sustituciones de dicho funcionariado, se negará su acreditación como representante; lo que se notificará de manera inmediata al PP o CI que haya solicitado la acreditación para que realice la sustitución dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del presente procedimiento.

En caso de que se identifique que algún PP o CI pretenda acreditar a personas que se encuentren en los supuestos señalados en los incisos f) y g) del numeral 2.3; de manera inmediata se consultará a las personas que se quiere acreditar, con la finalidad de que en un plazo no mayor a 24 horas decidan por cual opción se pronuncian. Si alguna persona opta por ser representante, quedará sin efectos la acreditación de Observadora Electoral o su contrato como SE o CAE. En caso de no recibirse respuesta, o no sea posible localizar a la persona, o bien ésta decida continuar como Observadora Electoral, SE o CAE; se mantendrá vigente la acreditación o contrato que el Instituto haya otorgado, por lo que se le comunicará al PP o CI para que pueda sustituirla siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos en el citado numeral 2.2.

Si algún PP o CI intenta registrar como representante a una persona que se encuentre registrada como RG o representante ante MDC, MEC VPPP, MEC VA o MEC VMRE de otro PP o CI, se dará aviso al PP o CI para que en los plazos fijados en el numeral 2.2 de este procedimiento realice la sustitución.

En el supuesto de que se pretenda registrar como representante a alguna persona consejera de algún consejo del OPL, se notificará al PP o CI solicitante para que realice la sustitución correspondiente dentro de los plazos ya señalados.

### **3. Expedición de nombramientos**

Los nombramientos de las y los representantes ante las MEC deberán contener los siguientes datos:

- ◆ Denominación del PP o nombre de la CI;
- ◆ Nombre de la o del representante;
- ◆ Indicación de su carácter de propietario, propietaria o suplente;
- ◆ MEC en la que actuará;
- ◆ Lugar y fecha de expedición, y
- ◆ Firma de la persona responsable de hacer el nombramiento.

A partir del 28 de mayo de 2022, la SCL remitirá al correo electrónico de la Persona Responsable los nombramientos de las y los representantes acreditados.

### **4. De los derechos y obligaciones de las representaciones de PP y CI**

Las y los representantes de PP o CI ante MEC VA o MEC VPPP tendrán los siguientes derechos:

- ◆ Participar en la instalación de la MEC y contribuir al buen desarrollo de las actividades hasta su clausura;
- ◆ Observar y vigilar el escrutinio y cómputo de votos;
- ◆ Recibir copia del AEC y, en su caso, de las hojas de incidentes;
- ◆ Presentar escritos de incidentes ocurridos durante la instalación de las MEC; y
- ◆ Presentar escritos de protesta a la conclusión del escrutinio y cómputo.

Las y los representantes ante MEC:

- ◆ Deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva;
- ◆ En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC;
- ◆ No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las MEC; y
- ◆ Deberán seguir los protocolos sanitarios emitidos por el INE; así como las demás medidas de sanidad que en su caso se emitan para la realización de los trabajos de escrutinio y cómputo.

Para garantizar a las representaciones de PP y CI su debida acreditación ante la MEC, la SCL generará la relación de las y los representantes que tengan derecho de actuar en las MEC y se entregará a la Presidencia de la MEC.

Para mayor claridad, enseguida se presentan las fechas relevantes para el desarrollo de las actividades:

<b>Actividad</b>	<b>Fecha o periodo</b>
Designación de la persona responsable de realizar las solicitudes de acreditación.	A partir de la aprobación del procedimiento y hasta el 31 de marzo de 2022.
Entrega a las personas responsables, de las plantillas de Excel para el registro de solicitudes de acreditación	A más tardar el 15 de abril de 2022
Registro de solicitudes de acreditación.	Del 16 de abril al 23 de mayo de 2022.
Registro de sustituciones.	Del 16 de abril al 26 de mayo de 2022.
Entrega de nombramientos de representantes acreditados	A partir del 28 de mayo de 2022.



31. Por lo expuesto y con la intención de proporcionar los PP y CI el procedimiento a través del cual puedan realizar la acreditación de representaciones ante las MEC VA y MEC VPPP, para los procesos electorales locales 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en el Estado de Aguascalientes; y del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Estado de Hidalgo, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEOE llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo que se establece en el Procedimiento aprobado.

**TERCERO.** Se instruye a la UTVOPL para que proporcione a la DEOE, el listado con los nombres y clave de elector de las y los consejeros electorales de los consejos de los OPL de Aguascalientes e Hidalgo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la DEOE se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales del Instituto en los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, para que a su vez lo hagan del conocimiento de las personas integrantes de los respectivos consejos locales y distritales.

**QUINTO.** Se instruye a la UTVOPL para comunicar el presente Acuerdo a quienes integran los órganos superiores de dirección de los OPL de los Estados de Aguascalientes e Hidalgo, a fin de que notifiquen lo conducente a los PPL y CI.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar las gestiones para difundir el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.

**OCTAVO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el DOF y de manera íntegra en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**